

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 884**

4 de abril de 2018

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

*Referido a la Comisión de Salud; y de Asuntos del Veterano*

#### LEY

Para enmendar el Sub-inciso (a) del inciso D del Artículo 4, de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de establecer la obligación de las instituciones hospitalarias privadas de proveer servicios de emergencia gratuitos a los veteranos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Oficina del Censo de Estados Unidos, en Puerto Rico residen aproximadamente 103,921 veteranos. El diecinueve por ciento (19%) de éstos vive bajo el nivel de pobreza. Se ha reportado, además, que el treinta y nueve por ciento (39%) padece de algún tipo de discapacidad. Otros estudios en el 2013, revelaron que en Puerto Rico residían alrededor de 108,000 veteranos. Para el mencionado año, el procurador del veterano, licenciado Montañez Olman, estimó la cantidad de veteranos en Puerto Rico entre 160,000 a 170,000.

Es de conocimiento general que los veteranos son acreedores de múltiples beneficios. Entre los beneficios que disfrutaban los veteranos se incluyen becas, préstamos a bajos intereses y tratamientos de salud. Si bien es cierto que los veteranos puertorriqueños gozan de los mismos beneficios que los veteranos de los 50 estados, también es cierto que nuestros veteranos no tienen el mismo acceso a servicios de salud.

A pesar de que nuestros veteranos están esparcidos por toda la Isla, contamos con un sólo hospital que brinda servicios a esta población. El referido hospital, está localizado en San Juan, lo que representa un problema de acceso para una gran cantidad de nuestros veteranos que residen fuera del área metropolitana. Lo antes reseñado, representa un problema de acceso a los servicios de salud a los veteranos.

Actualmente, nuestro Gobernador en conjunto con nuestra Comisionada Residente y el Procurador del Veterano se encuentran realizando gestiones para que se inicie la construcción de un segundo hospital para los veteranos en la Isla. A pesar de lo anterior, nuestros veteranos y sus necesidades de servicios de salud no pueden esperar. A nuestro juicio, a éstos se les debe garantizar acceso a servicios de salud básicos, específicamente en casos de emergencia.

En consideración a lo antes expuesto, proponemos enmendar la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI para garantizar que nuestros veteranos recibirán servicios en cualquier institución hospitalaria en casos de emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 4.- Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano  
4 Puertorriqueño del Siglo XXI

5           Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

6           A. ...

7           ...

8           D. Derechos Relacionados con servicios médicos y hospitalarios.

1 (a) Será obligación de los municipios y del Gobierno Estatal, a través de todas  
2 sus facilidades de salud, suministrar, sin costo alguno, la asistencia médica,  
3 tratamiento, hospitalización y medicamentos necesarios, previa prescripción  
4 facultativa y evaluación de su situación económica, a base de los criterios del  
5 Programa Federal de Asistencia Médica (Título 19 de la Ley de Seguridad  
6 Social Federal) a los veteranos, sus cónyuges e hijos hasta la mayoría de edad  
7 o hasta los veinticinco (25) años, si fueran estudiantes; éstos recibirán los  
8 servicios de salud aquí señalados, mediante la prestación de identificación  
9 válida como estudiante. *Igualmente estarán obligadas las instituciones*  
10 *hospitalarias privadas a atender de forma gratuita a los veteranos en situaciones de*  
11 *emergencia. Una vez estabilizada la condición de salud del veterano, éste deberá ser*  
12 *referido a la institución hospitalaria correspondiente para continuar con su*  
13 *tratamiento.*

14 (b) ...

15 ...

16 G. ...”

#### 17 Sección 2.- Separabilidad

18 Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esa Ley fuere por  
19 cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal  
20 declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las  
21 restantes disposiciones de esta Ley.

#### 22 Sección 3.- Vigencia

- 1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.